

Montevideo, junio 9 de 1961.-

Poder Judicial

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

En los antecedentes "Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares. Solicita se // trasmita a los señores Jueces de Paz de la República, el art. 53 de la Ley N° 12.761 de 23 de agosto / 1960"-1961-N°441-, la Suprema Corte de Justicia ha resuelto librar la presente Circular a los Juzgados de Paz de la República haciéndoles conocer, a los efectos correspondientes, el texto de la nota cursada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, que dice:-

"D/6414/61.-Montevideo, mayo 11 de 1961.-Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Doctor don Julio César De Gregorio.-Presente.-De mi consideración:- Distraigo la atención del Sr. Presidente para manifestarle que el Directorio que presido se encuentra abocado a dar cumplimiento a lo preceptuado en los arts. 52, 53 y 54 de la Ley 12.761 de 23 de agosto de 1960.-Por tal motivo cumplo transcribir al señor Presidente el texto del artículo 53 de la citada ley, solicitándole quiera tener a bien, se haga saber del mismo a los Sres. Jueces de Paz de la República a efectos de facilitar la labor de esta Caja, así como para un mejor beneficio de los afiliados.-

"ART. 53)-(Certificaciones profesionales y testigos).-La Caja queda autorizada para utilizar la certificación profesional de Contadores y Escribanos para la prueba de servicio.-También podrá utilizar las declaraciones de testigos en número de dos, por lo menos, para cada período de servicio, ante las Oficinas de la Caja, Juez de Paz del domicilio del afiliado o Escribano Público.-

"El Directorio podrá exigir la presentación de // nuevos testigos o la ampliación de los testimonios recibidos o disponer la implantación de // otros medios de prueba.-Los afiliados deberán // justificar la fecha de ingreso al país en caso de ser extranjeros".-A l agradecer la deferencia que pueda prestar al petitio formulado, me reitero de Ud. con las expresiones de mi más alta // consideración.-Esc. Carlos V. Aznarez. Presidente.-

"Juan J. Mutilva, Secretario".-

Sírvase comunicar lo expresado pre-

VASE CITAR

cular N° 21.-

dispuesto

rio

//cedentemente a los Juzgados de Paz de ese
Departamento.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Circular N°22.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 12 de 1961

3se

Circular Nº22.-

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento, a sus efectos, que, el Juzgado Letrado de Primera Instancia de letrado turno de Paysandú, comunicó que, por decreto de 9 de mayo de 1961, dispuso el levantamiento de la suspensión en el ejercicio de su profesión que se había impuesto al Escribano Alfredo Arrambide.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Montevideo, Junio 16 de 1961.-

Señor Juez Letrado

BASE CITAR

REGULAR N25.

Habiéndose constatado que en determinados casos algunos Jueces omiten comunicar a la brevedad procesamientos de personas que gozan de los beneficios de una libertad anticipada o condicional otorgada a raíz de una condena anterior, lo que demora la resolución que corresponda sobre la vigencia de dichos beneficios, con grave daño para la eficaz actuación de los regímenes establecidos en el Arto.131 del Código Penal, la Suprema Corte de Justicia dispuso:

Recomendar a los señores Jueces que conociendo en una causa criminal constaten alguna situación que pueda provocar la revocación de la libertad anticipada o condicional de que goza algun penado, pongan de inmediato tal situación en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia, por exhorto, adjuntando la causa en la que se otorgó la libertad anticipada o condicional, si estuviera en su poder, o indicando su destino en caso contrario, sin que para ello corresponda, salvo requerimiento expreso de la Corte, que se remita la nueva causa incoada al liberado, la que seguirá su normal tramitación.-

Cuando se plantearen dudas sobre la existencia de libertad anticipada o condicional respecto al nuevo procesado, los señores Jueces dispondrán de inmediato las medidas necesarias para constatar la vigencia o no de tal situación y si dieren resultado afirmativo, procederán como se dispone más arriba.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Jorge Gamarra.
Secretario.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 15 de 1961

MP

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento, a sus efectos, que, el Juzgado Letrado del Crimen de Segundo Turno, comunicó que decretó el levantamiento de la suspensión en el ejercicio de su profesión que se había impuesto al Escribano Rubens Eduardo Gianarelli en virtud del sobreseimiento / acordado oportunamente por la Corporación.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Circular N° 24

Montevideo, junio 15 de 1961.

Poder Judicial
Suspensión del Dr. Ulises Pereira Reverbel en ejercicio de la profesión de Abogado, en virtud de haber sido procesado por delito de homicidio (Resolución de Corte de 26/V/961)

5
25

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 20 de 1961.-

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

BASE CITAR

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, el día 14 del corriente, ha dictado la Acordada N°3.951 conteniendo las disposiciones a cumplir y los funcionarios a actuar durante la Feria Judicial Menor, cuyo texto se transcribe:-

"N°3.951.-En Montevideo, a catorce de junio de mil novecientos sesenta y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Julio César De Gregorio, -Presidente, -don Manuel López Esponda y don Luis Alberto Bouza, por ante el infra -cripto Secretario:-

D I J O:-

"Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el día primero hasta el día veinte, inclusive, del próximo mes de julio, la Suprema Corte, los Tribunales de Apelaciones y los Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia, durante el receso, en las condiciones establecidas en el Artículo 62 del expresado Código y para casos administrativos urgentes, en calidad de Ministro Superior de Feria, al señor Ministro de la Corporación, doctor don Luis Alberto Bouza; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Ministro / doctor don Gualberto Pi, debiendo actuar con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Segundo Turno; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y de los Letrados de Menores, al señor Juez doctor / don Miguel Angel Fernández Viqueira; para el de los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional de Montevideo, a los señores Jaeces doctores

N°27

Feria Judicial

"don Juan Carlos Nario y don Emilio Siemens
"Amaro, quienes actuarán respectivamente, du-
"rante períodos de diez días cada uno; para
"el de los Juzgados Letrados de Primera Ins-
"tancia de los Departamentos del Interior, a
"los respectivos Jueces de Paz de las prime-
"ras secciones, excepto en el de Salto, en
"que actuará el de la Segunda Sección, y en el
"de Paysandú, en que actuará el de la Décimo-
"Segunda Sección; o los que de sus despachos,
"en todos los casos, estén encargados.-
"Actuará como Defensor de Oficio en lo Civil
"y Criminal y como Defensor de Oficio de Meno-
"res, el señor Defensor doctor don Rodolfo //
"Schurmann.-
"Que designa Alguacil de FERIA, para los Tri-
"bunales y Juzgados de la Capital, al señor //
"Alguacil don Juan L. Rossetti.-
"Que en atención a que los señores Jueces de
"Paz del Interior, ejercen funciones como Ofi-
"ciales del Registro de Estado Civil, declara
"que deben continuar en el desempeño de sus //
"puestos durante el feriado.-
"Respecto de los magistrados de igual clase del
"Departamento de Montevideo, regirá lo estable-
"cido en la Acordada N°2.656 de fecha 16 de ju-
"nio de 1947, y las resoluciones posteriores //
"que la modifican, actuando en consecuencia co-
"mo encargados de los despachos de los Juzgados
"de Paz de las secciones 1a., 2a. y 3a., el ma-
"gistrado titular de la 2a. sección; de las sec-
"ciones 4a., 5a., y 6a., el magistrado titular //
"de la 6a. sección; de las secciones 7a., 8a., y
"14a., el magistrado titular de la 14a. sección;
"de las secciones 15a., 18a. y 24a., el magis-
"trado titular de la 18a. sección; de las sec-
"ciones 10a., 11a. y 23a., el magistrado titu-
"lar de la 11a. sección; de las secciones 9a.,
"17a. y 21a., el magistrado titular de la 17a.-
"sección; de las secciones 13a., 16a., y 20a.,
"el magistrado titular de la 16a. sección, y de
"las secciones 12a., 19a., y 22a., el magistra-
"do titular de la 19a. sección.-
"Que los señores Jueces Letrados de Primera Ins-
"tancia de los Departamentos del Interior, en
"el primer día hábil de la apertura de los Tri-
"bunales, deberán comunicar telegráficamente que
"han tomado posesión de sus cargos, dando cues-
"ta a la Secretaría de las omisiones que se con-
"tataren.-
"Que el horario de todas las Oficinas Judiciales
"de la República, durante el feriado será de diez
"a once horas, todos los días hábiles.-
"Que se comunique, circule y publique.-
"Y firma la Suprema Corte de que còrtifico.-
"DE GREGORIO.-LOPEZ ESPONDA.-BOUZA.-Manuel T.-
"Rivero.-Secretario".-

MENTAL DEL LIBRO

ER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

ASE CITAR

regular N°28

2700

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 22 de 1961.-

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

BASE CITAR

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en fecha 16 del corriente, ha dictado la Acordada N° 3.952 que se relaciona con la Visita de Cárcel y Causas del Interior correspondiente al año en curso, cuyo texto se transcribe:-

"N°3.952.-En Montevideo, a dieciseis de junio de mil novecientos sesenta y uno estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Julio César De Gregorio, Presidente-, don Manuel López Esponda y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario:-

D I J O:-

"1)Que fija el día siete de agosto del corriente año para la iniciación de la Visita de Cárcel y Causas, la que se efectuará en esa fecha en los Departamentos del Interior.-

"2)Que el expresado acto será presidido por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de los Departamentos respectivos; y en los de Canelones, Paysandú y Salto, por el de Primera Instancia de primer turno, de cada uno.-

"3)Que deberán concurrir al Acto en los Departamentos de Canelones, Paysandú y Salto, los señores Jueces de Primera Instancia de segundo turno respectivos, y en los de Canelones y Tacuarembó los de las ciudades de Pando y Paso de los Toros, respectivamente. En todos los Departamentos del Interior, concurrirán, además, los señores Defensores de Oficio.-

"4)Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, elevarán, cada uno, un acta de la Visita de Cárcel, -en la que enumerarán por separado a los penados y a los procesados, -y una relación circunstanciada de todas las causas que tramitan por sus Oficinas, con arreglo al formulario que se remitirá por Secretaría.-

"La relación de causas deberá ser ordenada por fecha de iniciación de las mismas y se remitirán en dos legajos:-uno, con las causas con presos y otro con las sin presos. En cada legajo se enumerarán correlativamente las relaciones que lo integran.-

Cada //

Siemens
ente, aut
no; para
nera Ins-
terior, a
as prime-
lto, en
ón, y en el
la Décimo-
despachos,
lo Civil
o de Meno
odolfo //
los Tri-
l señor /
ueces de
como Ofi
declara
de sus /
chse del
estable-
16 de ju
teriores /
uencia co
s Juzgados
el ma-
las sec-
titular /
a., 8a., y
a. sección;
el magis-
las sec-
lo titu -
nes 9a.,
la 17a.,
y 20a., /
ón, y de
agistra-
imera Ins
ior, en
lós Tri-
mente que
lando cues
se cons
udiciales
á de dies
ico.-
uel T.-

ircular N°28

6 y 6.

"uno de los procesos relacionados, debe-
"rán llevar el visto bueno del Juez res-
"pectivo.-
"Cuando en una misma causa haya varios/
"procesados, no deberá hacerse una rela-
"ción para cada uno de ellos, bastará /
"que todos estén comprendidos en una so-
"la.-
"A la vez e independientemente del nú-
"mero de orden que corresponda a cada /
"relación, serán numerados correlativa-
"mente todos los procesados que figuren
"desde la primera a la última relación
"de cada legajo.-
"También elevarán, conjuntamente con //
"las relaciones, un índice alfabético
"de los apellidos seguidos de los nom-
"bres de los encausados, con indicación
"del número que a cada una corresponda
"según el inciso anterior, del número /
"ordinal de la relación en que figuren
"y su folio.-
"Asimismo, deberán remitir por separado
"un índice ordinal con las mismas cons-
"tancias exigidas para el índice alfabé-
"tico y todos los escritos y peticiones
"que se presente.-
"5) No se incluirán en las relaciones men-
"cionadas en el párrafo anterior, los
"sumarios o procesos recibidos durante /
"los diez primeros días inmediatos ante-
"riores a la fecha fijada para la Visita
"de Cárceles, los que deberán ser rela-
"cionados por las Oficinas remitentes, /
"con expresión del Juzgado o Tribunal a
"que hayan sido enviados.-
"6) Señálase desde el día veintiuno de ju-
"lio hasta el dos de agosto, ambos inclu-
"sivos, del año en curso, para la presen-
"tación ante los Juzgados respectivos de
"los escritos o peticiones, no debiendo /
"admitirse los presentados con postero-
"ridad o fuera de las Oficinas que corres-
"pondan. Vencida la última fecha, los Ac-
"tuarios de los precitados Juzgados levan-
"tarán un acta en la que se dejará cons-
"tancia de los escritos recibidos y de /
"las causas a que pertenecen, haciéndose
"constar el número de relación del proce-
"so o, en el caso del párrafo 5), en /
"qué Juzgado o Tribunal radica la causa.
"Dicha acta deberá ser también elevada a
"esta Suprema Corte con las relaciones.
"mencionadas.
"7) Que siempre que algún penado recluso
"en Cárceles Departamentales, pida en el

SE VASE CITAR

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"Acto de Visita de Cárceles su libertad anticipada o gracia que la implique, o sólo pueda interpretarse su petitorio en tal sentido, y no / lo iniciere por escrito, se hará constar el pedido en el acta correspondiente.

"En estos casos y en los pedidos por escrito, los Jueces solicitarán los informes de conducta carcelaria y, agregados éstos a las causas respectivas, las elevarán a la Suprema Corte, debiendo, en todos los casos, quedar practicada la liquidación de la pena.- En las causas que se elevan se pondrá constancia por nota del motivo / de su elevación, cuando existiere petitorio verbal asentado en el acta respectiva.-

"8) Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, eleven conjuntamente con las relaciones a que se refiere el apartado 4), una nómina de las causas en trámite que a la fecha de la Visita, se encuentren en apelación ante los Juzgados Letrados del Crimen y que, por esa circunstancia no hubieren sido relacionadas por el Juzgado remitente.- Asimismo, en dicha nómina se expresará, respecto de cada sumario, el turno del Juzgado a que haya sido elevada y la fecha del envío.-

"9) Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, una vez recibidas las comunicaciones libradas por la Secretaría de la Suprema Corte, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Causas, procederán de inmediato a efectuar las notificaciones que correspondan, sin que fuere necesario al efecto, aguardar la devolución de otros recaudados.-

"10) Que los señores Jueces deberán hacer saber a los señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos y a las Jefaturas de Policía respectivas, las disposiciones precedentes.-

"11) Que se comuniquen, circulen y publiquen en el Diario Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"DE GREGORIO.-LOPEZ ESPONDA.-BOUZA. Jorge Gamarra. Secretario".-

Se acompaña el formulario a que se refiere el apartado 4º de la Acordada prescripta.-

Saludo a Ud. atentamente.

Jorge Gamarra.-Secretario

ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

VASE CITAR

dos, debe-
Juez res
a varios/
una rela
bastará /
en una so
del nú-
a cada /
relativa-
figuren
relación
e con //
bético
os nom -
dicación
esponda
número /
figuren
separado
as cons-
alfabé
ciones
ones men
or, los
urante /
os ante-
a Visita
r. rela-
entes, /
onal a
no de ju
os inclu
presen-
ivos de
diendo /
sterio-
e corres
los Ac-
os levan
á cons-
s y de /
éndose
l prode-
, en /
cassa.
vada a
ones.

cluido
en el

Montevideo, junio 26 de 1961.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N°3.955 de 26 del corriente, designó al Contador Público don Flavio G. Piccioli, para desempeñar las funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el 1º de julio y 31 de diciembre, inclusive, de 1961.-

ular N°29.-

Se hace presente que el señor Contador nombrado tiene su domicilio en la calle Manuel Pagola N°3261-ap.10.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

// "ral, en Montevideo, a 16 de junio de
"1961.-Silvio H. Silva. Primer Vice-
"presidente.-Alfredo Frioni. Secreta-
"rio.-G. Collazo Moratorio. Secretario.
"MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y
"PREVISION SOCIAL.-Montevideo, 20 de ju-
"nio de 1961.-Cúmplase, acútese recibo,
"comuníquese, publíquese e insértese en
"el Registro Nacional de Leyes y Decre-
"tos.-Por el Consejo:-HAEDO.-EDUARDO
"PCMS.-Manuel Sanchez Morales.-Secre-
"tario"

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

VASE CITAR

cular

33.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 7 de 1961.-

Señor

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por Acuerdo de fecha agosto 4 ppdo., designó para desempeñar el cargo de Abogado Defensor de la Defensoría de Oficio en lo Civil y // Criminal, vacante por la renuncia del doctor Washington Abdala, al doctor Carlos Payse Cash, - quien actuara en el turno respectivo.

Sírvase tenerlo presente a // sus efectos.

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

SE DEBE CITAR

Particular

33.-

unio de
r Vice-
Secreta
cretario.
UBLICA Y
o, 20 de ju
se recibo,
sértese en
es y Decre
-EDUARDO A.
s.-Secre-

nte.

retario

Montevideo, agosto 3 de 1961

Poder Judicial

Juzgados Letrados de Primera Instancia de
1º y 9º Turnos.-

33.-

la

Referente a plazo de diez días para evacuar
la información correspondiente anteriormen-
te solicitada. Reiteratoria de C.20/961.-

mo

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, agosto 7 de 1961.-

Señor

VASE CITAR

regular

233.-

bis

Cúpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por Acuerdo de fecha agosto 4 ppdo., designó para desempeñar el cargo de Abogado Defensor de la Defensoría de Oficio en lo Civil y // Criminal, vacante por la renuncia del doctor Washington Abdala, al doctor Carlos Payse Cash, - quien actuara en el turno respectivo.

Sírvase tenerlo presente a // sus efectos.

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 11 de 1961.-

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

PODER JUDICIAL
ORTE DE JUSTICIA

ASE CITAR

La Suprema Corte de Justicia ha re-
suelto librar la presente circular a los Jueces Le-
trados de Primera Instancia del Interior, a fin de
hacerles saber que no pueden disponer el traslado de
procesados que se encuentran en prisión preventiva
en su jurisdicción departamental, fuera de la misma.

cular N°34

En la eventualidad de que los Esta-
blecimientos Carcelarios departamentales no ofrezcan
las debidas garantías, los Sres. Jueces solamente po-
drán denunciar el expresado hecho a esta Corporación
a efectos de ser puesto en conocimiento del Poder /
Ejecutivo, a los efectos pertinentes.-

Saludo a Ud. atte.-

Manuel T. Rivero. Secretario

NOTA : Derogada por legislación y normas reglamentarias
supervinientes.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 31 de 1961.-

Sr.

Cúmplene llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, accediendo a la solicitud formulada por la Dirección General de Institutos Penales, resolvió librar la presente circular transcribiendo la nota cursada por dicha Dirección, que dice:-

Nº 598.-Montevideo, agosto 18 de 1961.-Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-Doctor don Julio César De Gregorio.-Hace muchos años era procedimiento corriente en todos los Juzgados de la República, que los pedidos de reclusos para audiencias, se efectuaran por medio del oficio correspondiente o intervención directa de funcionarios responsables.-Ese procedimiento cayó en desuso / siendo sustituido por el de simple comunicación / telefónica, realizada directamente desde el respectivo Juzgado.-En el día de ayer se recibió por vía telefónica, en forma relativamente indirecta, por cuanto los teléfonos internos del Establecimiento Penitenciario no funcionaban, una comunicación procedente del Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de 4º turno, disponiendo el traslado del procesado GUIDO HERNAN VANIN VANIN, para una actuación judicial. (Este procesado recientemente recluido en el Establecimiento Penitenciario dada su característica peligrosidad, ya que formaba parte de la banda de asaltantes, capturada hace poco tiempo, intentó fugarse del Establecimiento Penitenciario el día 5 de julio ppdo. a la hora 1 y 50 conjuntamente con el recluso SAMUEL GARELIK Y APPER, siendo frustrado este intento por el severo control ejercido por el personal de Vigilancia).- La Intendencia del Establecimiento Penitenciario con muy buen sentido, tratándose de ese tipo de delincuente, llamó al Juzgado referido, pidiendo la ratificación de lo dispuesto y recibiendo la inmediata contestación que desde allí no se había formulado tal pedido.-Coincidiendo con este hecho, se halló sobre el techo de la Canchita del Establecimiento Penitenciario una bolsa conteniendo una cuerda trenzada con trozos de tela de colchón.-Estos dos hechos ponen de manifies

// "to una tentativa de fuga frustrada por un
"medio, y como consecuencia de ello la pre-
"paración de otra por distinto conducto.-
"Sin perjuicio de las medidas internas de Se-
"guridad y gestión ante la Policía de Mont-
"video efectuadas por esta Dirección General
"para rodear de las máximas garantías a la
"conducción de este tipo de reclusos toda-
"vez que ello sea necesario, el suscrito /
"al dirigirse a ese Alto Cuerpo se permite
"solicitar la reimplantación del procedi-
"miento antes indicado, de forma tal que toda
"orden de traslado de un recluso al Juzgado /
"correspondiente, llegue al Establecimiento
"respectivo garantizado por la intervención
"escrita de funcionarios responsables.-En la
"seguridad de que el señor Presidente se hará
"cargo de la responsabilidad de estos Institu-
"tos, frente al enorme esfuerzo y sacrificio
"realizado por la Policía de todo el País en
"la captura de peligrosísimos delincuentes,
"que una vez reclusos en los Establecimien-
"tos Carcelarios dependientes, quedan bajo su
"inmediata custodia, aprovecho la oportunidad
"para saludarlo con la más atenta considera-
"ción.-Ricardo Carrera.-Director General In-
"terino".-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivera.-Secretario

ular N°36

no

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 6 de 1961.-

por un
la pre
cto.-
as de Se
le Monto-
General
as la
toda
rito /
ermite
ocedi -
que toda
Juzgado /
imiento
vención
s.-En la
e se hará
s Institu-
crificio
País en
mentos,
scimien-
bajo su
ortunidad
sidera -
ral In-

lar N°36

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por resolución fundada dictada el 21 de agosto último, dispuso levantar la / suspensión impuesta al doctor Ulises Pereira Reverbel, en el ejercicio de su profesión de Abogado, y que se le comunicara en Circular N°25 de 15 de junio del año en curso.-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

o

Poder Judicial

Montevideo, setiembre 18 de 1961.-

Por así haberlo dispuesto la Suprema Corte de Justicia, cúpleme hacerle saber que, a efectos de obviar los inconvenientes que en la / práctica ocasiona el real desconocimiento, ~~por parte de~~ penados que gozan del beneficio de la suspensión / condicional de la condena, de las obligaciones que le imponen los arts. 126 y 102 del Código Penal, la Corporación ha resuelto:-

Recomendar a los Sres. Jueces que conocen en materia penal, que en todos los casos que / otorguen el beneficio de la suspensión condicional de la condena, dispongan lo necesario para hacer / conocer a los penados respectivos, las obligaciones que les imponen los arts. 126 y 102 del C. Penal, así como para recabar la constitución de domicilio a los efectos de la vigilancia policial, para que de todo ello se deja constancia en autos.-

Saludo a Ud. atte.-

Jorge Gamarra.-Secretario

ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

VASE CITAR

Circular Nº 37

Montevideo, setiembre 19 de 1961.-

TRIBUNAL DEL PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

VASE CITAR

A pedido del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social se hace saber a Ud. el texto de la siguiente ley:-

"PODER LEGISLATIVO.-EL SENADO Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL: DECRETAN:-
"ARTICULO 1º.- El artículo 603 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artº6º de la Ley Nº12.659, de 3 de diciembre de 1959, quedará redactado de la siguiente manera:"Artículo 603.-
"En todos los términos de que habla este Código y las demás leyes procesales, se contarán días hábiles sea que se trate de la iniciación de los juicios, de los plazos de procedimiento, o de los que establezcan los jueces en sus resoluciones, salvo los relativos a desalojos y lanzamientos.-
"No se contarán las ferias judiciales ni los días en que no funcionen las oficinas del Poder Judicial.-El día para la práctica de todas las diligencias judiciales, se entiende el natural desde la salida del sol hasta su ocaso.-En los días a que se refiere el inciso 2º y en los útiles, fuera del día natural no podrá practicarse diligencia alguna sin previa habilitación por causa justificada.-En los días en que no funcionen las oficinas del Poder Judicial, podrán presentarse escritos dentro de horas hábiles, cuando sean de carácter urgente.-Para el caso de no estar especialmente determinadas en otras disposiciones, el término de los traslados será, en general, de seis días, y de tres, el de las vistas".-
"Artículo 2º.- (Transitorio).-No obstante lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 603 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo anterior, en el término de suspensión de desalojos y lanzamientos, dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº12.781 de 20 de junio de 1961, sólo se contarán días hábiles.-Esta disposición tiene vigencia a partir del 20 de junio de 1961, fecha de promulgación de la Ley interpretada.-
"Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

Lar Nº38.-

Sala de//

"Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de setiembre de 1961.-JUAN C. RAFFO FRA
"VEGA, Presidente.-JOSE PASTOR SALVANACH, Secretario.-Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.-Montevideo, 16 de setiembre de 1961.
"Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.-Por el Consejo:-ALONSO.-EDUARDO PONS.-MANUEL SANCHEZ MORALES".-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

cular N° 39.-

Poder Judicial

Montevideo, setiembre 19 de 1961.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en fecha 11 / del corriente, ha dictado la Acordada N°3.958 / que se refiere a la Visita de Cárceles y Causas de Montevideo correspondiente al año en curso, / cuyo texto se transcribe:-

"N°3.958.-En Montevideo, a once de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Julio César De Gregorio,-Presidente; don Manuel López Esponda y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario;-

D I J O:-

"1º.-Que fija el Acuerdo del día dieciocho de octubre del corriente año, para que dé comienzo la Visita Anual de Causas criminales de los Tribunales y Juzgados de la materia del departamento de Montevideo, la que continuará en los sucesivos Acuerdos hasta su terminación;

"2º.-Que todas las peticiones de sobreseimiento o libertad o gracia formuladas por los procesados o sus defensores con motivo de la Visita referida, deberán hacerse por escrito y presentarse / ante los respectivos Tribunales y Juzgados, dentro del término comprendido entre los días veinticinco del mes en curso y once de octubre próximo, inclusive, no admitiéndose los que se presentaren fuera del mismo.-

"3º.-La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones, los Juzga-
//

"dos Letrados del Crimen y los de Instrucción
"y Correccional presentarán a la Suprema Cor-
"te antes del día dieciocho de octubre próxi-
"mo, dos relaciones circunstanciadas, -una con
"presos y otra sin presos-, de todas las causas
"que tramiten ante dichas autoridades ordena -
"das por fecha de iniciación de las mismas, a
"cuyas relaciones se acompañarán todas las pe-
"ticiones escritas que les correspondan y a /
"que se refiere el numeral anterior. - Los pro-
"cesos relacionados llevarán al visto bueno /
"del Tribunal o Juez respectivos. -

"4º. - La relación de cada causa se extenderá /
"al tenor del formulario que remitirá la Se-
"cretaría de la Suprema Corte de Justicia, y /
"se numerarán esas relaciones por su orden, //
"formando con ellas una o más piezas que no /
"excederán de doscientas fojas cada una, debi-
"damente foliadas y selladas o rubricadas por
"el Secretario o Actuario respectivo, quienes
"certificarán al pie de cada pieza el número /
"de relaciones y folios que contenga, estable-
"ciendo la indicación de las peticiones escri-
"tas que les corresponda. -

"De cada causa se extenderá una sola rela -
"ción ordinal, cualesquiera fuera el número /
"de los procesados en ella; y las que estu -
"vieren acumuladas se relacionarán bajo el mis-
"mo número ordinal, según sus fechas de inicia-
"ción, por apartados o secciones para cada cau-
"sa de las que se compusiere el proceso. -

"A la vez, e independientemente del número de
"orden que corresponda a cada relación, todos
"los procesados que figuren, desde la primera
"a la última relación de cada legajo, serán /
"numerados correlativamente, siguiendo su or-
"den de aparición. -

Las //

Poder Judicial

" relaciones de las causas contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números / que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figuran y de su oficio.-

" A simismo, elevarán por separado, un índice ordinal de las relaciones con las mismas constancias que el alfabético.-

" 5º.- No se incluirán en las relaciones de los Tribunales y Juzgados Letrados de la materia, las causas recibidas en ellos con posterioridad al día diecinueve del mes **en curso**, las que deberán ser relacionadas por los Juzgados remitentes, a cuyo solo efecto les serán devueltas, si no consta en ellas haberlas ya relacionado.-

" Los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional no relacionarán los sumarios que se inicien a partir del primero de octubre, los que quedarán excluidos de la Visita del presente año.-

" 6º.- Que los Tribunales y los Juzgados Letrados una vez recibidas las comunicaciones libradas por la Secretaría de la Suprema Corte, haciéndoles conocer / las resoluciones recaídas en Acto de Visita de causas, procederán de inmediato a efectuar las notificaciones que correspondan, sin que fuere necesario para ello aguardar la devolución de otros recaudos.-

" 7º.- Que oportunamente se fijará fecha para practicar la Visita Anual de Cárceles de Montevideo, en cuyo acto no se admitirán peticiones verbales, ni escritos de sobreseimientos, libertad o gracia de los defensores o procesados, admitiéndose las de libertad anticipada que por escrito presenten los penados.-

" Se hace constar que el señor Ministro doctor Bouza formula la salvedad de que no se cumple con los artículos 368 y 370 del Código de Instrucción Criminal que dicen:-

" Art. 368.- Cada seis meses, en los días que se de-//

MENTAL DEL UNIDIA
ER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

VASE CITAR

"signen, los Tribunales Superiores de Jus-
"ticia reunidos, harán una visita general
"de Cárceles o de Causas, concurriendo a /
"las primeras el Fiscal y los Jueces L.del
"Crimen, los Defensores de Oficio, el Juez
"Correccional, los Jueces de Paz que tengan
"presos bajo su jurisdicción y los Secreta-
"rios de Cámara y Escribanos que se desig-
"nen.-

"Art.370.-Los Tribunales S.de Justicia, enel
"acto de la visita de cárceles, por razones,
"a su juicio justificadas, podrán mandar so-
"breseer en las causas de naturaleza leve o
"en que se trate de penas correccionales y
"dictar autos de excarcelación bajo fianza o
"caución de oficio o a solicitud de parte,/
"cualquiera que sea la naturaleza del pro- /
"ceso.-

"Que se comuniquen, circule y publique en el
"Diario Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-
"DE GREGORIO.-LOPEZ ESPONDA.-BOUZA.-Jorge /
"Gamarra.-Secretario".-

Se acompaña el formulario a que /
se refiere la Acordada transcripta.-

Saludo a Ud. atte.-

Jorge Gamarra.
Secretario

Montevideo, setiembre 19 de 1961

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Acordada N° 3.958.-

Relativa a Visita de Casos Criminales para el Depto. de Montevideo

Jus-
neral
lo a /
L. del
Juez
tengan
creta-
esig -

a, en el
azones,
dar so
leve o
les y
ianza o
arte, /
pro- /

en el

ifico.-
orge /

que /

ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

Montevideo, octubre 9 de 1961.

Señor Juez Letrado

De conformidad a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia por resolución N° 2362 de 2 de octubre en curso, cúpleme dirigirme al señor Juez, haciéndole saber que se mandó reiterar el cumplimiento de la Acordada N° 4764 de 19 de agosto de 1953, comunicada mediante Circular N° 24 del mismo año, en cuanto obliga a remitir a esta Secretaría las relaciones (R. 10) de contralor de escrituración judicial.

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero.-Secretario.

SE VASE CITAR
Circular N°40

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo; octubre 10 de 1961.

Señor Juez Letrado de Instrucción y Correccional
de Turno.

La Suprema Corte de Justicia, al acceder de conformidad fiscal a lo solicitado por el Poder Ejecutivo (Ministerio del Interior), dispuso en los Antecedentes Administrativos N°104/961, hacer saber a los Sres. Jueces Letrados de Instrucción y Correccional de Montevideo, que deberán comunicar de inmediato a la Jefatura de Policía las reclamaciones que se interpongan de conformidad con el art. 7º de la ley N° 9.604 de 13 de octubre de 1936.

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero.- Secretario.

no

ORIENTAL DEL URUGUAY

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 11 de 1961.

seguridad.
se a la in
para salud
ado) Ricar

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

atentamente
secretario.

VASE CÍCAR

Circular Nº 44.

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular llevando a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia ha decretado el levantamiento de la suspensión en el ejercicio de su profesión que se había impuesto al Abogado Enrique Cazes Casterán, en virtud del sobreseimiento acordado oportunamente por esta Corporación.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero.-Secretario.

71
11/15/61
11/15/61
11/15/61

MENTAL DEL URUGUAY

Poder Judicial

Montevideo, octubre 30 de 1961.-

ER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

BASE CITAR

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, la Suprema Corte de Justicia, ha dictado el Auto Acordado que se transcribe:-

"Nº2625.-En Montevideo, a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por / los señores Ministros doctores don Julio César De Gregorio,-Presidente,- don Manuel Lopez Esponda,y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"Que teniendo conocimiento de que no se cumpliría estrictamente con lo dispuesto en las Acordadas Nos. 205,303 y 2.576 de 17 de abril de 1891, 16 de setiembre de 1925 y 4 de octubre de 1946,y antes de adoptar las medidas disciplinarias que pudieran / corresponder,

M I S P O N E :-

"A)-Reiterar el estricto cumplimiento de lo mandado en las Acordadas nº205 de 17 de abril de 1891 y nº 303 de 16 de setiembre de 1925, en cuanto establecen que los señores Magistrados deben abstenerse, bajo la más seria responsabilidad, de designar a la misma persona más de una vez en cada bienio, para desempeñar funciones transitorias relacionadas con la Administración de Justicia, salvo causas excepcionales a que dé lugar la escasez de personas aptas para tales cometidos.-

"B)-Hacer extensiva la mencionada prohibición a / los casos en que los señores Alguaciles procedan a efectuar designaciones, por comisión de los señores Jueces.-

"C)-Reiterar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Acordada Nº2.576 de 4 de octubre de 1946, en cuanto manda que todas las designaciones de oficio que se hagan por los Tribunales y Juzgados Letrados deben comunicarse a la Corte, con indicación de la importancia de los asuntos en que hayan recaído.-

"D)-Recordar a los señores Jueces que deben exigir a los señores Alguaciles el fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Código de Organización de los Tribunales Civiles//

lar Nº45
naciones
ficio

// "y de Hacienda.-
"Que se comunique, circule y publique.-
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-
"DE GREGORIO.-LOPEZ ESPONDA.-BOUZA.-Manuel T. Rivero.
"Secretario".-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

SE VASE CITAR

regular 46

REPUBLICA DEL URUGUAY
Poder Judicial

República Nacional del Uruguay

Montevideo, noviembre 6 de 1961.-

Sr. Juez de Paz de la sección de
Montevideo.

Cúmpleme librar la presente circular a fin de llevar a su conocimiento que, la Suprema Corte de Justicia, dispuso solicitar del señor Juez de Paz se sirva informar, dentro del quinto día, el número de matrimonios, nacimientos, defunciones y reconocimientos registrados en ese Juzgado desde el primero de enero al treinta y uno de octubre del año en curso.-

Saludo a Ud. atte.-

Manuel T. Rivero, -Secretario

Oficio: -
Manuel T. Rivero

ante.

Rivero. Secret

VASE CITAR

ircular 46

N°

ORIENTAL DEL URUGUAY

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

DER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, noviembre 21 de 1961

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de

VASE CITAR

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. llevando a su conocimiento que, por resolución superior, se mandó que ese Juzgado Letrado eleve, dentro del término de quince días y por separado, la nómina de las personas que se encuentren en condiciones de / ser designadas por la Suprema Corte de Justicia para desempeñar respectivamente, las funciones de Sindicos y Defensores de Oficio en ese Departamento, / durante el año 1962.-

ar N°46

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

ORIENTAL DEL URUGUAY

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, noviembre 27 de 1961.-

VASE CITAR

Cúmpleme llevar a su conocimiento / que la Suprema Corte de Justicia, por Acordada / Nº3.961 de 24 del mes en curso, ha fijado el siguiente horario para todas las Oficinas dependientes del Poder Judicial, que regirá hasta nueva resolución, todos los días hábiles:-

Desde el primero de diciembre hasta el quince de marzo siguiente, inclusive.-

Para los funcionarios:- desde la hora siete y // quince minutos, hasta la hora doce y cincuenta minutos;-

Para el público, desde la hora siete y cuarenta y cinco minutos, hasta la hora doce y treinta minutos.-

Circular Nº47

Desde el diez y seis de marzo hasta el treinta / de noviembre siguiente.-

Para los funcionarios:- desde la hora trece hasta la hora diez y ocho y cuarenta y cinco minutos;

Para el público:- desde la hora trece, hasta la hora diez y ocho.-

Sírvase dar cumplimiento a lo expresado precedentemente y notificar lo dispuesto a los funcionarios de su dependencia,

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Montevideo, diciembre 19 de 1961

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

ACORDADA N° 3.963 de 17 de diciembre de 1961.

Referente a Feria Judicial Mayor

48

no

Montevideo, diciembre 19 de 1961

Al Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 1er. turno.-

La Suprema Corte de Justicia ha dictado la Acordada N°3.963, que contiene las disposiciones a cumplir y que designa los funcionarios que deben actuar durante la Feria Judicial Mayor de enero de 1962, y que esta Secretaría cumple con transcribir para su conocimiento y a los efectos correspondientes.-

Dicha Acordada dice:-

"N°3.963.-En Montevideo, a diecisiete de diciembre de /
"mil novecientos sesenta y uno, estando en audiencia la
"Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Mi
"nistros doctores don Julio César De Gregorio, Presiden -
"te, don Manuel López Esponda y don Luis Alberto Bouza, /
"por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dis- /
"puesto en el artículo 61 del Código de Organización de
"los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el día pri-
"mero hasta el día treinta y uno, inclusive, del próximo /
"mes de enero, la Suprema Corte de Justicia, los Tribuna
"les de Apelaciones y los Juzgados Letrados de la Repú -
"blica, encar ga de administrar justicia durante el rece
"so en las condiciones establecidas en el artículo 62 del
"mismo Código y para casos administrativos urgentes, en
"calidad de Ministro Superior de Feria, al señor Ministro
"de la Corporación doctor Julio César De Gregorio; para
"el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor /
"Ministro doctor don Alberto Sanchez Rogé, debiendo ac -
"tuar con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones en /
"Civil de Tercer Turno; para el de los Juzgados Letrados
"de Primera Instancia de la Capital y de los Letrados de
"Menores, al señor Juez doctor don Luis M. Baumgartner; pa-
"ra el de los Juzgados Letrados de Instrucción y Correc-
"cional de Montevideo, a los señores Jueces doctores don
"Enrique Frigerio y don Alvaro Méndez Modernell, quienes
"actuarán, respectivamente, durante los períodos compren-
"didos entre el primero y el quince, y el dieciseis y el
"treinta y uho de enero. entrante; para el de los Juzgados
"Letrados de Primera Instancia de los departamentos del
"Interior y Letrados de Primera Instancia de las Ciudades
"de Pando y Paso de los Toros, a los Jueces de Paz de /
"las Primeras secciones de los respectivos departamentos,

Circular N°48

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 26 de 1961.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N°3.964 de fecha 22 del corriente, conforme lo dispuesto por la ley de 26 de febrero de 1934, modificativa del art.1613 del Código de Comercio,-y tomando en consideración la nómina r emitida por la Cámara / Nacional de Comercio a que aquella disposición se refiere,-designó para desempeñar las funciones de SINDICOS en quiebras que ocurran durante el año 1962, en ese Juzgado, a los señores:-

NOMBRE

DOMICILIO

DEBESE CITAR

Circular N°49

...se.-
...ivil y Crim
...en la Capit
...ez Pozzi, du
...ero y el qu
...éndez, duras
...y el treinta

...ibunales y
...Hermes Ola

...Paz del Int
...registro de
...el desempe
...en las Ci
...como enca
...n y 2a.secc
...1.sección de

...del departa
...n la Acorda
...resoluciones
...consecuenci
...gados de la
...la 3a.secc
...tular de
...el titular
...a. y 21a.
...10a.,12a.
...secciones
...a 24a.secc
...lar de la
...asistidos
...22 de jum
...ra cada un
...indicados,
...cinas cuyo
...constituid
....,lla.,17a
...;y en el g
...e la 14a.

...nstantia
...Instancia
...n el prim
...deberán c
...ón de sus
...ones que

...es de la
...e horas to

...ario Ofic
...DE GREGOR
...rio".

...ario

Montevideo, diciembre 26 de 1961

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

110

Sr., Juez de Paz de la. a 24a. sección de Montevideo
Civil 1º a 9º turno.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N°3.964 de fecha 22 del corriente, conforme lo dispuesto por la Ley de 26 de febrero de 1934, modificativa del art. 1.613 del Código de Comercio, -y tomando en consideración la nómina remitida por la Cámara Nacional de Comercio a que aquella disposición se refiere- designó para desempeñar las funciones de SÍNDICOS en quiebras que ocurran durante el año 1962, en ese Juzgado a los señores:-

1849.-

NOMBRE

DOMICILIO

Montevideo, diciembre 28 de 1961

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Interior

Cámpleme llevar a su conocimiento que la
prema Corte de Justicia, en Acuerdo celebrado el 27 de
corriente, designó para desempeñar las funciones de
dicos en ese Departamento, durante el año 1962, a las
sonas que a continuación se expresan:-

Manuel T. Rivero .Secretario

150.- 50

Montevideo, diciembre 28 de 1961.

Poder Judicial

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Cúpleme llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en acuerdo celebrado el 27 del corriente, designó, para desempeñar las funciones de DEFENSORES DE OFICIO en ese Departamento, durante el año 1962, a las personas que se expresan:-

Asimismo en el referido Acuerdo se dispuso que el señor Juez señale turnos, en la forma que estime conveniente, para el desempeño de las tareas de los Sres. Defensores nombrados procurando una distribución equitativa de las mismas.-

Manuel T. Rivero
Secretario

VASE CITAR

Acta N° 51

Montevideo, diciembre 28 de 1961.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo turno

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en acuerdo celebrado el 27 del corriente, designó para desempeñar las funciones de DEFENSORES DE OFICIO en ese Departamento, durante el año 1962, a las personas que se expresan:-

Asimismo, en el referido Acuerdo se dispuso que el señor Juez señale turnos, en la forma que estime conveniente, para el desempeño de las tareas de los Sres. Defensores nombrados procurando una distribución equitativa de las mismas.

Esta distribución será puesta en conocimiento del Juzgado similar de primer turno de ese Departamento.

Manuel T. Rivero
Secretario

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

VASE CITAR

Circular N°52

Montevideo, **diciembre** 28 de 1961.

Poder Judicial

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a su efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo celebrado el 27 del corriente, designó para desempeñar las funciones de DEFENSORES DE OFICIO en ese Departamento, durante el año 1962, a las personas que se expresan:-

Circular N°53

Oportunamente, el Juzgado similar de segundo turno de ese Departamento, le hará saber la distribución de turnos señalada para el desempeño de las tareas de los Sres. Defensores nombrados.

Manuel T. Rivero
Secretario

Montevideo, diciembre 28 de 1961

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno. y Jdos. Ltdos. del Interior.-

Cámpleme llevar a su conocimiento, a sus efectos, la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo celebrado del corriente, designó para desempeñar las funciones DEFENSORES DE OFICIO en ese Departamento, durante el 1962, a las personas que se expresan:-

Oportunamente, el Juzgado similar de segundo turno de ese Departamento, le hará saber la distribución de turnos señalada para el desempeño de las tareas de Sres. Defensores nombrados.-

Mannel T. Rivero.-Secretario

Nº 53.-

Montevideo, diciembre 29 de 1961.

Power Judicial

República Oriental del Uruguay

PR JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

VASE CIFAR

Circular N° 54

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en A cuerdo N°3.967 de 29 del corriente, designó al Contador P úblico don Juan Carlos Perrone, para desempeñar las funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el 1º de enero al 30 de junio, inclusive, de 1962.

Se hace presente que el señor Contador nombrado tiene su domicilio en la calle Guttemberg N° 6171, teléfono 3.09.78.

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero
Secretario